



**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: No. 5100.
DENUNCIANTE: GLORIA YANETH ACOSTA VALERO.
DENUNCIADO: IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.
CARGO: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
CLASE DE PROCESO: PENAL.

REPRESENTANTE INVESTIGADOR: OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENES.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Al Despacho del Representante Investigador se encuentran las presentes diligencias asignadas mediante Resolución de Reparto N° 253 del 2019, expedida por el Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación, conforme a la facultad conferida por el artículo 331 de la Ley 5 de 1992, con el fin de evaluar lo que en derecho corresponda y emitir pronunciamiento frente a los hechos que motivaron el proceso adelantado con ocasión de la denuncia presentada por la Señora GLORIA YANETH ACOSTA VALERO en contra del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, en calidad de Presidente de la República de Colombia.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Oficio No. 34078 del 22 de agosto de 2018, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia remitió a la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes, escrito presentado por GLORIA YANETH ACOSTA VALERO en contra de IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, actual Presidente de la República de Colombia, en el que lo señala como posible responsable del delito de asociación para la comisión de un delito contra la administración pública, consagrado en el artículo 434 del Código Penal.

En su escrito, la denunciante se refirió, entre otros, a los siguientes hechos:

- El ciudadano IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, en su calidad de Directivo de la Campaña Presidencial de OSCAR IVÁN ZULUAGA y aspirante al Senado de la República, en el año de 2014, “viajó a la ciudad de Sao Paulo (Brasil) en donde sostuvo al menos a una reunión [la del 6 de febrero de 2014] con el ciudadano JOSÉ EDUARDO CALVANTI DE MENDONÇA (Publicista Brasileño) a la que asistieron LUIZ CARLOS BATISTA FILHO, en representación de ODEBRERCHT; el candidato OSCAR IVÁN ZULUAGA, DAVID ZULUAGA (gerente de la campaña) y, DANIEL GARCÍA ARIZABAleta (...)”¹ en la que “acordaron la asesoría [en publicidad] de JOSE EDUARDO CALVANTI DE MENDONÇA y su pago”², el cual, “según declaraciones ampliamente difundidas tasó en 4,3 millones de dólares (...)”³.
- “OSCAR IVÁN ZULUAGA y sus acompañantes consideraron muy alto el precio del servicio y ofrecieron la suma de (...) 1,2 millones de dólares (...)”⁴., sin embargo, CALVANTI DE MENDONÇA declaró “haber recibido la totalidad de los 4,3 millones de dólares que fijó como honorarios para prestar el servicio contratado (...)”⁵ y haber prestado el servicio.
- Según las declaraciones de ELEUBERTO ANTONIO MATORELLI y su jefe inmediato, LUIS ANTONIO MAMERI, ambos funcionarios de ODEBRECHT, se autorizó girar una elevada cifra económica en dólares para el pago de asesoría publicitaria a la campaña de OSCAR IVÁN ZULUAGA a la presidencia de la República de Colombia”⁶.

Teniendo en cuenta los hechos mencionados, la denunciante considera que si “los recursos que destinó la firma ODEBRECHT para pagar los honorarios pactados con DUDA MENDONÇA, solo podrían ser recuperados por esa firma mediante la obtención de contratos que encajaban con exactitud en su objeto social, se tiene entonces que tan alta cifra sólo pudo ser devuelta, regresada o reembolsada disponiendo de recursos a los que potencialmente tendría acceso el candidato presidencial OSCAR IVÁN ZULUAGA aupado por el candidato al Senador (sic) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ (...)”⁷.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Resolución No. 245 del 27 de septiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación asignó el expediente de la referencia al Representante Investigador LUIS EMILIO TOVAR BELLO.
2. El 1 de noviembre de 2018, el H. Representante Investigador LUIS EMILIO TOVAR BELLO, radicó ante la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación impedimento para conocer del expediente de la referencia.

¹ Folio 3 del expediente.

² Folio 4 del expediente.

³ Folio 4 del expediente.

⁴ Folio 4 del expediente.

⁵ Folio 4 del expediente.

⁶ Folio 4 del expediente.

⁷ Folio 6 del expediente.

3. El 20 de noviembre de 2018, el H. Representante Investigador LUIS EMILIO TOVAR BELLO retiró el impedimento radicado el 1 de noviembre de 2018.
4. El 22 de noviembre de 2018, el expediente de la referencia fue devuelto al H. Representante Investigador LUIS EMILIO TOVAR BELLO.
5. Mediante auto del 27 de noviembre de 2018, el H. Representante Investigador LUIS EMILIO TOVAR BELLO dispuso “Comisionar (...) al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIONES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN adscrito a esta Corporación judicial, para que a través de diligencia de Inspección Judicial que se debe adelantar en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral y previa revisión del proceso que se adelantó en contra del doctor OSCAR IVÁN ZULUAGA, tramitado por el Honorable Magistrado Carlos Camargo Asís, proceda a tomar copia, por duplicado, de los testimonios de las personas que dentro de aquel proceso los rindieron y copias de los fallos (incluido el del archivo) tanto de primera como de segunda instancia que figuren dentro del mismo”.
6. El 10 de diciembre de 2018, según consta en Informe de Policía Judicial No. 4650949 de diciembre 11 de 2018, se adelantó la diligencia de inspección judicial en el despacho del H. Magistrado del Consejo Nacional Electoral, PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA quien puso de presente el Expediente No. 992-17 donde reposa la Investigación sobre el volumen y origen de los ingresos y gastos de la financiación de la campaña del Dr. OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR, candidato a la Presidencia de la República de Colombia, periodo 2014-2018⁸.
7. Mediante Resolución No. 253 de 2019, de la Mesa Directiva de la Comisión, fue asignado el expediente de la referencia al suscrito Representante Investigador.
8. Mediante Auto del 18 de octubre de 2019, el suscrito Representante Investigador: a) avocó conocimiento del expediente de la referencia; b) comisionó al CTI para que realizara la diligencia de ampliación y ratificación de denuncia de la señora GLORIA YANETH ACOSTA VALERO; c) Solicitó a Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República la calidad foral del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, actual Presidente de la República.
9. Mediante Oficio del 27 de noviembre de 2019, radicado en la Secretaría de esta Comisión, la Doctora CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA, Secretaria Jurídica de Presidencia de la República, allegó los documentos que acreditan

⁸ Folio 60 del expediente.

la calidad foral del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, actual Presidente de la República.

10. El día 3 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de ampliación y ratificación de denuncia de la señora GLORIA YANETH ACOSTA VALERO quien manifestó que se ratificaba “en los hechos y argumentos expuestos en la denuncia inicial”.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Una vez revisado el material que reposa en el expediente, se determina que este Despacho es competente para conocer del presente asunto, dado que el doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ actualmente ostenta la calidad de Presidente de la República. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 199 y 178.3 de la Constitución Política, los cuales establecen que mientras el denunciando ostente la calidad de Presidente de la República, no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa”.

Así mismo, el artículo 312 de la Ley 5 de 1992 evidencia que la actuación bajo examen se enmarca en las funciones asignadas a la Comisión de Investigación y Acusación, precepto según el cual es función de esta Comisión: “*1. Preparar proyectos de acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga veces...*” (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, el artículo 250 de la Constitución Política establece la obligación de la Fiscalía General de la Nación de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos **que revistan las características de un delito** y que lleguen a su conocimiento.

Adicionalmente, según lo consagrado en el artículo 420 de la Ley 600 del 2000, en los casos contra los aforados constitucionales, la Cámara de Representantes ejercerá las funciones como fiscal dentro de las actuaciones que le correspondan, labor que es ejercida a través de la Comisión de Investigación y Acusación.

II. DE LA DENUNCIA

Las presentes diligencias tienen origen en la denuncia presentada por la señora GLORIA YANETH ACOSTA VALERO contra del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, actual Presidente de la República de Colombia, por el delito de asociación para la comisión de un delito contra la administración pública (art. 434 C.P.).

En su escrito, la denunciante relacionó, entre otros, los siguientes hechos⁹:

- “4. En el mes de febrero del año 2014, siendo candidato inscrito al Senado de la República (...), IVÁN DUQUE MÁRQUEZ viajó a la ciudad de Sao Paulo (Brasil) en donde sostuvo al menos una reunión con el ciudadano JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA (Publicista Brasileño) a la que asistieron LUIZ CARLOS BATISTA FILHO, en representación de ODEBRECHT; el candidato ÓSCAR IVÁN ZULUAGA, DAVID ZULUAGA (gerente de la campaña) y, DANIEL GARCÍA ARIZABAleta (exfuncionario del gobierno de Álvaro Uribe)”.
- “5. JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA, conocido como DUDA MENDONÇA (Publicista Brasileño) en varias declaraciones ha señalado que un funcionario de ODEBRECHT lo puso en contacto con ÓSCAR IVÁN ZULUAGA, DAVID ZULUAGA, DANIEL GARCÍA ARIZABAleta e IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.”
- “6. JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA recibió una propuesta de asesoría en publicidad para la campaña presidencial de OSCAR IVÁN ZULUAGA, propuesta hecha por el candidato OSCAR IVÁN ZULUAGA, la cual fue presenciada por sus acompañantes”.
- “7. JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA según declaraciones ampliamente difundidas tasó en 4.3 millones de dólares el servicio solicitado”.
- “8. OSCAR IVÁN ZULUAGA y sus acompañantes consideraron muy alto el precio del servicio y ofrecieron la suma de \$ 2.859.075,716 (es decir 1,2 millones de dólares)”.
- “9. El publicista JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA declaró en varias ocasiones haber recibido la totalidad de los 4,3 millones de dólares que fijó como monto de los honorarios para prestar el servicio contratado.

Efectivamente JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA prestó el servicio pactado”.

- “10. En declaración rendida ante la Fiscalía General de la Nación de Colombia, ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI, funcionario de ODEBRECHT, afirmó haber solicitado a su jefe inmediato LUIZ ANTONIO MAMERI, la autorización para girar a DUDA MENDONÇA una elevada cifra económica en dólares para el pago de asesoría publicitaria a la campaña de OSCAR IVÁN ZULUAGA por parte del publicista DUDA MENDONÇA”.

⁹ Folios 3-11 del expediente.

- “11. LUIZ ANTONIO MAMERI, funcionario de superior categoría en ODEBRECHT del señor MARTORELLI declaró ante la Fiscalía Colombiana haber autorizado el pago de la asesoría que DUDA MENDONÇA brindaría a la campaña de OSCAR IVÁN ZULUAGA a la presidencia de la República de Colombia”.
- “12. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, desde febrero de 2014, ostentaba la condición de Director Programático de la campaña de OSCAR IVÁN ZULUAGA para la Presidencia de la República, además de ser desde el mes de septiembre de 2013, candidato al Senado de la República por el partido Centro Democrático”.
- “13. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, desde el mismo momento en que se inscribió para el Senado de la República por el partido Centro Democrático, adquirió responsabilidades al interior de su partido que en todo caso le permitían un control general de lo acontecido en la campaña presidencial y en la suya propia para el Senado de la República, en cuya lista cerrada ocupaba la destacada séptima posición, siendo, ÁLVARO URIBE VÉLEZ el número uno de esa exitosa lista”.
- “14. La presencia de IVÁN DUQUE MÁRQUEZ en la cita en la que acordaron la asesoría de JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA y su pago, obedeció a su destacada posición en la campaña.
- “15. En la reunión del 06 de Febrero de 2014 a la que asistieron IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, OSCAR IVÁN ZULUAGA, su hijo DAVID ZULUAGA, LUIZ CARLOS BATISTA FILHO, en representación de ODEBRECHT”.

Para la denunciante, la conducta del denunciado, de acuerdo con los hechos narrados en su escrito, se adecúa al tipo penal de “asociación para la comisión de un delito contra la administración pública”, contemplado en el artículo 434 CP. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

- “(...) si bien el ciudadano IVÁN DUQUE MÁRQUEZ no ostentaba cargo público alguno, ya se encontraba inscrito para el Senado de la República, ocupando el séptimo renglón de una lista cerrada, y ostentaba cargos destacados en el partido político al que pertenecía, la administración pública constituye el bien jurídico tutelado protegido con sanción penal en el artículo 434 antes mencionado, tenemos clara que la afectación a este bien jurídico puede presentarse en conductas de resultado o de mero peligro como es el caso que nos ocupa”¹⁰.
- “(...) los recursos que destinó la firma ODEBRECHT para pagar los honorarios pactados con DUDA MENDONÇA, solo podrían ser recuperados por esa firma mediante la obtención de contratos que encajaban con exactitud en su objeto social, se tiene entonces que tan alta cifra sólo pudo ser devuelta, regresada o reembolsada disponiendo de recursos a los que potencialmente tendría acceso el

¹⁰ Folios 5 y 6 del expediente.

candidato presidencial OSCAR IVÁN ZULUAGA aupado por el candidato al Senador (sic) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ (...)"¹¹.

En ese orden de ideas, la denunciante considera que "la presencia de IVÁN DUQUE MÁRQUEZ en la reunión de Sao Paulo del 06 de febrero de 2014 en la que se contrató los servicios de DUDA MENDONCA, debe ser investigada (...) dado que el potencial Senador de la República debidamente inscrito para las elecciones que se adelantarían 33 días después, presenció una reunión en la condición de "director programático de Campaña" en la que se acordó recibir los servicios de un publicista a quién sus honorarios pactados, o el saldo de ellos le sería pagados por la firma ODEBRECHT como en efecto sucedió (...)", lo que permite inferir "de manera razonable, y por lo cual solicito investigación, que lo pagado por ODEBRECHT a DUDA MENDOCA podría ser recuperado sólo cuando los directivos de la campaña "Mano firme, corazón grande" alcanzaran el poder y tuvieran disposición para la adjudicación de los contratos de interés de la firma ODEBRECHT".

III. DEL CASO CONCRETO

Se observa que la denuncia contra el Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, actual Presidente de la República, gira en torno a la asistencia del mismo a la reunión del 6 febrero de 2014 en Sao Paulo (Brasil), en la que también estuvieron presentes JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA (Publicista Brasileño), LUIZ CARLOS BATISTA FILHO, en representación de ODEBRECHT; el candidato ÓSCAR IVÁN ZULUAGA, DAVID ZULUAGA (Gerente de la Campaña) y, DANIEL GARCÍA ARIZABAleta (exfuncionario del gobierno de Álvaro Uribe).

Según la denuncia, en dicha reunión, ODEBRECHT se comprometió a pagar parte de los honorarios del publicista JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA.

Igualmente, manifiesta que CAVALCANTI DE MENDONÇA prestó el servicio contratado y que parte de los honorarios del mismo fueron efectivamente pagados por ODEBRECHT.

De lo anterior, la denunciante infiere que ese dinero sólo podría ser recuperado "cuando los directivos de la campaña "Mano firme, corazón grande" alcanzaran el poder y tuvieran disposición para la adjudicación de los contratos de interés de la firma ODEBRECHT", lo que, a su juicio, se encuadra en el delito de asociación para la comisión de un delito contra la Administración Pública establecido en el artículo 434 C.P., el cual prescribe lo siguiente:

"ARTICULO 434. ASOCIACION PARA LA COMISION DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de

¹¹ Folio 6.

2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> *El servidor público que se asocie con otro, o con un particular, para realizar un delito contra la administración pública, incurrirá por ésta sola conducta en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la misma no constituya delito sancionado con pena mayor.*

Si interviniere un particular se le impondrá la misma pena”.

Habiendo estudiado los hechos narrados en la denuncia se observa que los mismos no se adecúan al tipo penal de “asociación para la comisión de un delito contra la administración pública” establecido en el artículo 434 del C.P., ya que este tipo penal, para su configuración, exige que al menos uno de los sujetos que concurre a la realización del tipo penal sea cualificado, esto es, sea servidor público.

En relación con esta exigencia la Corte Suprema de Justicia ha señalado que “(...) tal ilícito se configura cuando un servidor público se asocia con otro ciudadano que detenta la misma condición o con un particular para incurrir en un delito que tenga la virtualidad de impactar la administración pública...”¹², en otras palabras, “para la realización del tipo objetivo bastará que tan sólo uno de ellos detente tal cualificación” ¹³.

En el caso que nos ocupa, en la denuncia no se menciona expresamente quiénes fueron las personas que presuntamente concurrieron a la realización de dicha conducta junto con el denunciado; sin embargo, es posible inferir de los hechos relacionados en la misma, que tales personas son las personas presentes en la reunión del 6 de febrero de 2014, es decir, los señores JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA (Publicista Brasileño), LUIZ CARLOS BATISTA FILHO, en representación de ODEBRECHT; el candidato ÓSCAR IVÁN ZULUAGA, DAVID ZULUAGA (Gerente y Representante Legal de la campaña) y, DANIEL GARCÍA ARIZABAleta (Coordinador Político de la campaña)¹⁴. No obstante lo anterior, es necesario resaltar que ninguna de las personas que asistió a la reunión tenía, para esa fecha, la condición de servidor público exigida en el tipo penal, lo que excluye la tipicidad objetiva de la conducta.

En relación con la conducta exigida por el tipo penal, esto es, “asociarse” que para los efectos del tipo penal debe ser entendida como “juntarse con otro en concurrencia de un mismo fin”¹⁵, en este caso, para la comisión de un delito contra la Administración Pública, se observa que en la descripción fáctica de la denuncia no se menciona la realización de dicha conducta, no se precisa cuál fue el delito contra la Administración Pública que el denunciado presuntamente se asoció para cometer,

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia SP14985-2017 de 20 de septiembre de 2017, radicado 50366.

¹³ Ibidem.

¹⁴ De acuerdo con la versión libre rendida por él mismo y por DAVID ZULUAGA MARTÍNEZ aquel se desempeñaba como coordinador político de campaña o más concretamente se puede señalar que desempeñaba el cargo de “operativo para las regiones”.

¹⁵ CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU, Delitos contra la Administración Pública, 2^a Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, pp. 547 a 549.

ni tampoco se allegan pruebas que permitan establecer que efectivamente existió dicha conducta por parte del investigado.

Cabe señalar que del material probatorio que obra en el expediente no se evidencia que el denunciado haya cometido ilicitud alguna dado que, según las versiones libres de OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR, DAVID ZULUAGA MARTÍNEZ, DANIEL GARCÍA ARIZABAleta, recaudadas dentro del radicado 0992-17 de la investigación sobre el volumen y origen de los ingresos y gastos en la financiación de la campaña del Dr. OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR, candidato a la Presidencia de la República de Colombia para el período 2014-2018 y llevada a cabo por el Consejo Nacional Electoral, se estableció que el propósito de la reunión era la presentación del publicista JOSÉ EDUARDO CAVALCANTI DE MENDONÇA, y que en dicha reunión no se discutieron los honorarios del publicista, como se evidencia a continuación.

1. **OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR** en versión libre del 16 de marzo de 2017, dentro de la indagación preliminar radicada bajo el No. 0992-17, señaló lo siguiente:

- “La única reunión antes de ser contratado [DUDA MENDONÇA] por la campaña, fue el 6 de febrero de 2014 en la ciudad de Sao Paulo, en hotel cercano al aeropuerto, yo viaje, en compañía de mi hijo David Zuluaga, e invite para que me acompañara al doctor Iván duque (sic), dejó constancia que los tiquetes en clase económica de los tres fueron asumidos por mi persona de manera directa, en la reunión de Sao Paulo, en la cual estaba el señor Duda Mendoza acompañado con dos personas más de su equipo en esta no se habló de propuesta económica, únicamente fue una reunión para conocer la trayectoria de trabajo del equipo, sobre todo para profundizar en el trabajo publicitario que habían efectuado y que llevo a Lula Da Silva a la presidencia del Brasil, de igual maneja en esa reunión presentamos las líneas programáticas de nuestra campaña (...)"¹⁶.
- En la reunión de Sao Pablo “(...) no hubo propuesta económica en la reunión del 6 de febrero en Sao Paulo...”¹⁷, días después estuvieron en Sao Paulo, los señores Eduardo de Matos y Augusto Fonseca quienes vinieron a la ciudad de Bogotá los días 5 y 6 de marzo de 2014. Los gastos de desplazamiento fueron asumidos por nosotros, anexo copia de extrado master card de mi esposa con la cual se compraron los tiquetes. Esta reunión tuvo dos partes; en la primera estuve con mi hijo David aterrizando un poco lo que debería ser la encuesta y los focus group que se debían adelantar para edificar la estrategia de campaña, campo del que ellos eran expertos, luego yo estuve solamente con ellos dos, sostuve una charla donde le hice una propuesta económica por un millón de dólares para atender la asesoría a la campaña, (...) pasados unos días puede ser 10 o 15 de marzo recibo una comunicación telefónica de ellos donde me informan, que aceptan una propuesta por un millón y medio de dólares aproximadamente (...), acordado el valor, le comunique (sic) a mi hijo y gerente David Zuluaga, para que adelantar (sic) los trámites para definir la relación contractual con el señor duda mendoza (sic) y su

¹⁶ Folio 121 del expediente.

¹⁷ Folio 120 del expediente.

equipo; producto de esa tarea, se firmaron 6 contratos que incluye tanto la primera y segunda vuelta (...) hago entrega de 5 de los 6 contratos y haré llegar en el día de mañana el 6 que corresponde a la segunda vuelta con la empresa MPB marketing político, no solo anexo los contratos, sino también los pagos y giros para el cumplimiento de los mismos...”¹⁸.

- En una parte de la reunión estuvo un Director de Odebrecht “quien fue quien realizó la presentación con el equipo de duda Mendoza”¹⁹.
- El Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ asistió a la reunión “por su labor en la parte programática”²⁰.

2. **DANIEL GARCÍA ARIZABAleta** en versión libre del 20 de febrero de 2017, dentro de la indagación preliminar radicada bajo el No. 0992-17, señaló lo siguiente:

- Dentro de la campaña “asistí varias reuniones a dos con el publicista duda mendoza, la primera de ellas se realizo (sic) en Sao Paulo [el 6 de febrero de 2014], los asistentes a esta fueron, el candidato, David Zuluaga, Iván duque, Luiz Batista, mi persona y el staff de Mendoza, el objeto de esta era la presentación del publicista y el candidato, en febrero no tengo la fecha precisa. Hubo una segunda reunión citada por David Zuluaga o Luis Alfonso hoyos, ya cuando le publicista estaba en la campaña desempeñando funciones supongo que el ya estaba vinculado en la campaña desempeñando funciones, supongo que el ya estaba vinculado formalmente a la campaña, esta reunión se llevó (sic) a cabo en Bogotá en un hotel de la 85 debajo de la 11, este se volvió una especie de centro de operación del publicista, donde se tocaron temas específicos de campaña, en esta asistieron los señores Sergio Araujo, Alicia, Luis Alfonso hoyos, David Zuluaga entre otros, a mi (sic) me invita David Zuluaga a esa reunión, fue la primera reunión de trabajo en Colombia, a parte de estas los encuentros circunstanciales de las dinámicas de campaña”²¹.
- El Dr. OSCAR IVAN ZULUAGA “recibió sugerencias de varias personas para buscar apoyo en publicistas extranjeros, particularmente del Brasil, el candidato conocía, en una relación laboral que sostuve con la empresa odebrecth (sic), entre el año 2010 y 2013, razón por la cual acordamos que le consultara a la empresa si ellos conocían publicistas del perfil que el (sic) estaba buscando, la empresa hizo la consulta y nos comunican que pueden haber el contacto con el publicista duda mendoza, de hecho se deriva la confirmación de una reunión para conocerse en la ciudad de São Paulo en la fecha que sostienen los medios, febrero principios de 2014, esa es la razón por la cual yo termino asistiendo a esa reunión, Iván Duque iba como asistente en la parte programática y Luiz batista es la persona que hace, la coordinación de la agenda, para que se siente el equipo de la

¹⁸ Folio 121 del expediente.

¹⁹ Folio 120 del expediente.

²⁰ Folio 120 del expediente.

²¹ Folio 70.1-70.2 del expediente.

campaña de Oscar Iván y el Publicista, Luiz Batista es funcionario de odebrecht y fungió como enlace para esta”²².

3. **DAVID ZULUAGA MARTÍNEZ** en su versión libre del 15 de marzo de 2017, dentro de la indagación preliminar radicada bajo el No. 0992-17, señaló lo siguiente:

- “La primera reunión [con el publicista brasileño] se dio el 6 de febrero del año 2014 en ciudad de Sao Paulo, en esa reunión, (...) estaba yo y había un ejecutivo de Odebrecht (...) estaba también el señor David García, estaba mi padre el candidato Oscar Iván Zuluaga, estaba también el hoy senador Iván Duque”²³.
- En Sao Paulo se realizó “una única reunión (...) tuvimos la reunión el 6, regresamos el día 7 a Bogotá y no tuvimos más reuniones en Sao Paulo distintas de esa; con Duda Medonça volvimos a reunirnos una vez, ya estaba contratado formalmente por la campaña en los términos de los dos contratos...”²⁴.
- “Después de la reunión de Sao Paulo mi padre recibió la propuesta económica de Duda y convino con él el monto y los honorarios que le pagaríamos por sus servicios (...) se convino un pago de alrededor de un millón y medio, un millón seiscientos mil dólares, yo recibí de mi padre instrucciones para perfeccionar los vehículos contractuales de pago, por ese valor que fue el único que se acordó con él, y el único autorizado por la campaña, en el mes de marzo trabajamos en la estructuración de esos contratos y finalmente definimos que los pagos se realizaran a (3) empresas; JECM ESCRITORIO CREATIVO MARKETING POLÍTICO S.A.S. en Colombia, sumando los contratos que la campaña firmó con estas (tres) 3 empresas para la primera y segunda vuelta presidencial, al valor de la tasa de cambio de la época corresponde aproximadamente a un millón seiscientos mil dólares a la luz de lo que habían contenido mi padre y Duda”²⁵.

Igualmente, cabe señalar que dentro de expediente reposan las resoluciones 2677 de 2017²⁶ y 1985 de 2018 del Consejo Nacional Electoral por medio de las cuales “se da por terminada la investigación administrativa por las presuntas infracciones a las reglas de financiación privada en la campaña del señor Óscar Iván Zuluaga Escobar a la Presidencia de la República (...) y se ordena el archivo del radicado 0992-17”, y se decide “NO REPONER la Resolución No. 2677 de 24 de octubre de 2017, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, no solo no fue posible establecer que el denunciado se hubiese asociado con otros para la comisión de un delito contra la Administración Pública, al tenor del artículo 434 del Código Penal., sino que en caso de haberse demostrado que en la reunión del 6 de febrero de 2014 el denunciado hubiese realizado la conducta descrita en mencionado tipo penal, tal conducta sería

²² Folio 70.1-70.2 del expediente.

²³ Folio 111.2 del expediente.

²⁴ Folio 112 del expediente.

²⁵ Folio 112 del expediente.

²⁶ Folios 125- 169.



atípica, dado que ninguna de las personas presentes en la reunión tenía la condición de servidor público para la época, faltando así una calificación exigida por el tipo penal.

De otro lado, se observa que no es posible continuar investigando al denunciado en relación con dicha conducta ya que la acción penal en relación con ese delito, se encuentra prescrita, puesto que han pasado más de más de 5 años desde que ocurrieron los hechos.

Adicionalmente, en relación con la posible configuración de otras conductas punibles derivadas de la conducta del investigado, de acuerdo al material probatorio que reposa en el expediente, como ya se mencionó, no existe evidencia de que el éste hubiese cometido conducta delictiva alguna.

Como consecuencia de lo anterior resulta procedente dar aplicación al artículo 327 de la ley 600 de 2000 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 327. RESOLUCIÓN INHIBITORIA. El Fiscal General de la Nación o su delegado, se abstendrán de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción inicial no pudo iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de la responsabilidad.

Tal decisión se tomará mediante resolución interlocutoria contra la cual proceden los recursos de reposición y de apelación por parte del Ministerio Público, del denunciante o querellante y del perjudicado o sus apoderados constituidos para el efecto.

La persona en cuyo favor se haya dictado resolución inhibitoria y el denunciante o querellante podrán designar abogado que lo represente en el trámite de los recursos que se hayan interpuesto, quienes tendrán derecho a conocer las diligencias practicadas” (Negrita fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Suscrito Representante Investigador, en uso de sus atribuciones legales conferida por la ley 5a de 1992,

RESUELVE

PRIMERO.-: PROFERIR RESOLUCIÓN INHIBITORIA de la investigación previa adelantada en contra del **Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**, en calidad de Presidente de la República de Colombia, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.-: En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado.



TERCERO.-: SOMETER la presente decisión a consideración de la Plenaria de la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN de la CÁMARA DE REPRESENTANTES.

CUARTO.-: NOTIFÍQUESE al Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, quien ostenta la calidad de denunciado.

QUINTO.-: NOTIFÍQUESE a la señora GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, quien ostenta la calidad de denunciante.

SEXTO.-: NOTIFÍQUESE a la Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal, para lo de su competencia según el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 427 de la Ley 600 de 2000 y el artículo 5 de la Ley 273 de 1996.

OCTAVO.-: Por Secretaría de la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN de la CÁMARA DE REPRESENTANTES, LÍBRENSE las correspondientes comunicaciones.

NOVENO.-: Contra el presente auto procede el Recurso de Reposición ante el Representante Investigador, y en subsidio el de apelación, ante el Pleno de la Comisión de Investigación y Acusación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante Investigador